



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00637** 00

1.- Procede el Despacho a adoptar las decisiones correspondientes en torno al conocimiento de la presente acción y para ello, tiene en cuenta lo siguiente:

1. El Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 73 Civil Municipal De Bogotá), mediante auto de fecha 9 de mayo de 2023 rechazó la presente demanda por competencia por el factor territorial. Argumentó para el efecto que el domicilio del demandado (Transversal 53 D No.129-30 Apartamento 603) de Bogotá, se ubica en la localidad de Suba y por ello, procedió a la remisión de la demanda al homólogo de esta localidad.

2. Al realizar la revisión de la demanda nuevamente, observa el Juzgado que, se trata de un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado el cual se rige para efectos de la competencia territorial por las disposiciones contenidas en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, esto es, de manera privativa conoce el juez donde se ubica el bien inmueble objeto de restitución.

En este caso, el inmueble se ubica en la **CALLE 147 No 7 F-25 LOCAL 3 de esta ciudad**, dirección que corresponde a la localidad de **Usaquén**, por lo tanto, está por fuera de las coberturas asignadas a este Despacho.



Con base en lo expresado en el párrafo anterior, se desprende del contrato de arrendamiento adosado por la parte actora que el inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la dirección **AVENIDA CALLE 147 No 7 F 25 LOCAL 3,**



localidad de Usaquén de esta ciudad, por lo que esta sede judicial carece de competencia territorial para conocer de la misma.

Cabe indicar que, por disposición del ACUERDO PCSJA20-11508 de fecha 26 de febrero de 2020 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa¹, en el parágrafo 1º del artículo 1º se estableció el área de cobertura del Despacho, asignándola exclusivamente para la **localidad de Suba**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la localidad de Usaquén no existen despachos homólogos, sería de conocimiento entonces el asunto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sedes concentradas, por ello, el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 73 Civil Municipal De Bogotá), teniendo en cuenta las normatividades antes transcritas sería el competente para conocer de este juicio de restitución de inmueble arrendado.

Bajo este panorama entonces y teniendo en cuenta los contenidos de la norma previamente citada, considera esta funcionaria, no es la competente para conocer del presente asunto, por lo tanto, se propone el correspondiente conflicto negativo de competencia con el homologo Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple (Juzgado 73 Civil Municipal De Bogotá).

3.- Por lo expuesto, ateniendo lo normado en el artículo 139 de la Ley General del Proceso, se impone crear el conflicto de competencia negativo y para que se dirima el mismo se dispone remitir las presentes diligencias al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá, **RESUELVE:**

1.- Declarase este Despacho incompetente para asumir el conocimiento de las presentes diligencias.

2.- Como consecuencia de lo anterior promover el conflicto negativo de competencia.

¹ Por medio del cual se creó el Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá.



3.- Para los fines indicados por el artículo 139 del Estatuto General del Proceso, remítase las presentes diligencias a la OFICINA JUDICIAL para que sea repartido entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Líbrese la comunicación del caso.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.61 hoy, 23 de noviembre de 2023

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.**

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e824c68705f7c0f1e317399fe34344b22110d5fcfe9d3d86a70cf92e91af28eb**

Documento generado en 22/11/2023 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>